



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

0000334

ORDENANZA N° 017-MDPN/2015

Pueblo Nuevo, 18 de Diciembre de 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha diecisiete de Diciembre del 2015, el Informe N° 000062-2015/ODEL/MDPN de la Oficina de Desarrollo Económico Local, el Informe de Asesoría Legal, respecto del Proyecto de Ordenanza que Regula el Comercio en los Espacios Públicos del Distrito de Pueblo Nuevo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que las competencias de las municipalidades están previstas en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú y desarrolladas de manera especial en la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo entre otras facultades, y en materia de **abastecimiento y comercialización de productos y servicios**, conforme lo establece el artículo 83°, numeral 3.2), como función específica exclusiva de las municipalidades distritales regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, el que debe reglamentarse teniendo como enfoque la promoción del empleo decente en armonía con el bien común en materia de uso del espacio público.

Las vías públicas son bienes de dominio público, las cuales son inalienables e imprescriptibles, por lo cual al amparo del art. 73° de la Constitución Política del Estado ellas solo pueden ser concedidas en uso a los particulares conforme a ley, siendo función Municipal procurar, conservar y administrar, en su caso, los bienes de dominio público como: caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos, en concordancia con los artículo 55° y 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972.

Que, la Ley N°30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en su Art°1,2,3 y 4, reconoce, fomenta, Regula y promueve esta actividad.

Que el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos, que no tienen otra opción que el autoempleo, y dando prioridad a mujeres en situación de pobreza, discapacitados y personas de la tercera edad. La promoción del empleo decente significa mejorar las condiciones de vida de los emprendedores de escasos recursos económicos de nuestro





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000333

distrito, de ser posible generando condiciones favorables para dejar la precariedad que implica el trabajo en la vía pública. Al autorizar el comercio en la vía pública, la Municipalidad toma en cuenta el déficit de empleo decente y asegura que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en el distrito, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Que debido a la magnitud de dicho déficit, se requerirá un tiempo considerable para superarlo, por lo que autorizar el comercio en la vía pública seguirá siendo necesario en el mediano y el largo plazo. Por ello mismo la autorización no debe convertirse en un privilegio que beneficie durante varios años, en forma automática, a una misma persona o a sus familiares. Se debe promover mecanismos que estimulen a la formalización, permitiendo de esa manera que personas más necesitadas accedan a la oportunidad de ejercer el comercio ambulatorio, en la medida que el aforo del distrito y/o el ordenamiento urbano lo haga factible.

Que, al no existir hasta el momento una ordenanza que reglamente el comercio ambulatorio en el Distrito de Pueblo Nuevo la misma que establezca los mecanismos para ordenar, regular, incentivar y/o sancionar con la finalidad de facilitar la formalización y estimular el desarrollo económico local.

Que, el artículo 86° numeral 3.5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones de las Municipalidades Distritales es promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito. Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9°, el artículo 40° y el numeral 3.2) del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal Distrital, con el voto unánime aprobó la siguiente:

ARTICULO PRIMERO.-Aprobar la Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del distrito de Pueblo Nuevo.

ARTICULO SEGUNDO.-Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Rentas, Oficina de Desarrollo Económico Local, y otros de su competencia.

ARTICULO TERCERO.-Disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación en la provincia, y publicar en página web de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Registre, Comunique, Publique y Cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Hugo Jesús Buendía Guerrero
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

040332

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y AMBITO

Artículo 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza regula el proceso de desarrollo de las actividades comerciales de bienes o servicios en los espacios públicos en el distrito de Pueblo Nuevo, asimismo regula los aspectos técnicos, administrativos y legales, que norman el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal Temporal.

Artículo 2.- FINALIDAD

Es regular la Autorización Municipal Temporal del comercio informal, para el desarrollo de actividades comerciales en los espacios públicos dentro de los plazos establecidos, conducente a una formalización, promoviendo el desarrollo económico local, que contribuya al cambio de mentalidad del comerciante, contribuyendo al ordenamiento del distrito, permitiendo el equilibrio entre la necesidad del trabajo informal y la necesidad de contar con un distrito ordenado, seguro, y limpio, para el bienestar de los que la habitan.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Conforme a lo previsto en el numeral 3.2) artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la presente Ordenanza tiene alcance en todo el distrito, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 4.- Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 4.1. **Aforo.-** Número máximo autorizado de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos
- 4.2. **Ahorro Asociativo y/o individual.-** Ahorro de los comerciantes informales en forma individual y Asociativo respaldados por sus organizaciones diligenciales, con la finalidad de Implementar un proyecto conducente a su formalización.
- 4.3. **Autorización.-** Acto administrativo suscrito y emitido mediante una resolución, por la autoridad municipal que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial, conducente a la formalización.
- 4.4. **Asistente.-** Persona debidamente acreditada que asiste al comerciante en labores que no pueda efectuar individualmente por motivo de alguna discapacidad. Se admite únicamente a los comerciantes discapacitados el poder contar con el apoyo de un





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000031

asistente, en razón al carácter personal e intransferible de la autorización el comerciante debe permanecer en la conducción del módulo conjuntamente con el asistente.

4.5. **Asesoría Técnica - Legal.**- Equipo de profesionales que realizan evaluaciones técnica - legales sobre las solicitudes de autorización en los espacios públicos.

4.6. **Comerciante Autorizado.**- Persona natural debidamente empadronada y autorizada por la Municipalidad, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada del espacio público.

4.7. **Espacios Públicos.**- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas, alamedas) destinado a circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio temporal debidamente autorizado.

4.8. **Formalización.**- Es el proceso desarrollado por el comerciante que inicia o tiene una actividad económica en un espacio público debidamente autorizado en forma temporal, brindando la Municipalidad, a través de sus subgerencias instrumentos de sensibilización, asesoramiento técnico - legal, conducente a su formalización, a efecto de lograr el retiro del espacio público.

4.9. **Giro.**- Actividad económica determinada de comercio o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante.

4.10. **Inclusión.**- Considera al comercio ambulatorio como parte de la Planificación Urbana y del Desarrollo Económico Local.

4.11. **Mobiliario.**- Bien mueble destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial o de servicio en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos, acorde con el mobiliario urbano y la visión del desarrollo del distrito.

4.12. **Mobiliario Urbano.**- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, acorde con el ornato del distrito y su visión de desarrollo.

4.13. **Padrón Municipal.**- Registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponden a la Oficina de Desarrollo Económico Local o el órgano de línea correspondiente. En caso se requiera su actualización deberá realizarse en merito a un dispositivo legal de igual jerarquía.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000330

4.14. **Parque.-** Espacio libre de uso público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

4.15. **Plaza.-** Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.

4.16. **Plazuelas.-** Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.

4.17. **Programa de Formalización.-** programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes. Cuenta con los siguientes componentes:

- a) **Formativo** b) **asesoría técnica** c) **protección social** d) **modernización**

4.18. **Representante de la Asociación.-** Representa al ente colectivo (Persona Jurídica) en lo referente a asuntos y o temas en beneficio del conjunto, es decir en acuerdos o actuaciones que vendrán en beneficio de todos los asociados sin diferenciación alguna.

4.19. **Representante del comerciante.-** Actuación en beneficio del recurrente, por lo cual es de requerir un poder con firma legalizada, el mismo que deberá ser expreso indicando las facultades de representación otorgadas. La conducción del módulo es de naturaleza personalísima por lo cual no es factible la representación para la conducción del mismo.

4.20. **Software de Comerciantes.-** Base de datos que contiene la información de las personas naturales que cuentan con trámite de autorización municipal para el ejercicio de una actividad comercial dentro de un espacio público determinado, debiendo constar los datos personales de los comerciantes, así como el giro y la ubicación temporal asignada; y que deberá ser actualizada por la Oficina de Desarrollo Económico local o el órgano de línea correspondiente. La Denegatoria y/o Revocatoria de la autorización municipal temporal equivale a la cancelación en la base de datos.

4.21. **Valores Monumentales.-** Son aquellos espacios públicos, como plazas, plazuelas, calles, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.

4.22. **Vía Pública.-** Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

4.23. **Zona regulada.-** Área del espacio público o zona de recreación pública del distrito, donde excepcionalmente, se puede desarrollar el comercio ambulatorio,





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000329

conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

4.24. **Zona rígida o prohibida.**- Área del espacio público del distrito, en los cuales, por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

CAPITULO I

COMPETENCIAS GENERALES:

Artículo 5.- Son competencias de las Municipalidades Distritales las siguientes:

1. Reglamentar el uso comercial del espacio público dentro del marco establecido por la Ordenanza Municipal, recogiendo las características propias de su jurisdicción.
2. Autorizar el uso comercial del espacio público en su respectiva jurisdicción.
3. Ejercer labores de promoción y fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria emitida por la Municipalidad Distrital.

TITULO III

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

CAPITULO I

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Artículo 6.- Son Competencias Específicas de la Oficina de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, las siguientes:

1. Autorizar el uso comercial de los espacios públicos conforme su competencia y jurisdicción.
2. Promover la formalización, modernización, desarrollo y competitividad de los comerciantes, sensibilizando, capacitando a cada uno de los segmentos que componen el comercio ambulatorio.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000328

3. Impulsar la generación de proyectos de formalización de los comerciantes.
4. Proponer la reglamentación de la presente ordenanza o nuevas normas.
5. Revocar las autorizaciones emitidas conforme lo establecido en la Ley N° 27444.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 7.- En la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, el órgano competente para la tramitación y suscripción de la credencial y resoluciones referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos es la Oficina de Desarrollo Económico, mientras la fiscalización y supervisión de autorizaciones comerciales en la vía pública será específicamente de la Oficina de Rentas a través de la unidad de fiscalización.

La Oficina de Desarrollo Económico Local es competente para conocer la Revocatoria de las autorizaciones, siempre y cuando incurran en causal previo cumplimiento de lo establecido en la Ley N°27444.

TITULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA

AUTORIDAD MUNICIPAL Artículo 8.- Son Facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Promover un comercio viable y ordenado, pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio en el espacio público.
3. Otorgar las autorizaciones establecidas en la presente Ordenanza, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. Revocar las autorizaciones otorgadas en caso de incurrir en las causales establecidas en la presente Ordenanza.
5. Administrar el padrón de comerciantes autorizados.
6. Realizar cambios de ubicación, horario, giro y otras reguladas en la autorización, por razones de ornato, control urbano, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
7. Determinar los giros para desarrollar el comercio ambulatorio en espacios públicos.
8. Otorgar permisos por ausencia a los titulares de las autorizaciones vigentes, en casos de comerciantes con discapacidades graves, enfermedades, adulto mayor y por ausencias temporales justificadas, los cuales no podrán exceder de 45





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000327

- cuarenta y cinco días; pudiendo extenderse si el caso lo amerita, debidamente comprobada. Precizando que su autorización será de aprobación automática.
9. Reglamentar las características del mobiliario de acuerdo a los giros o espacios públicos, acorde con el ornato y la visión de desarrollo del distrito.
 10. Elaborar las condiciones técnicas, lineamientos y criterios para el otorgamiento de la autorización.
 11. La Municipalidad facilitará el asesoramiento técnico legal y financiero para la formalización y asimismo capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico competitivo y no de sobrevivencia, a través de la Oficina de Desarrollo Económico Local.

TITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9.- La autorización municipal para el ejercicio del comercio en los espacios públicos, es el único documento que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial o de servicio en los espacios públicos y será emitida mediante resolución por el órgano competente respectivo.

La autorización no es automática, sino de evaluación previa con silencio administrativo negativo. Esta autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Para otorgar la autorización, la Municipalidad realizará una inspección técnica que comprenderá la evaluación urbana y socio económico en especial el aspecto social, brindando una orientación preferencial a las mujeres, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, asimismo de ser el caso se considerará las medidas de prevención y de seguridad en las zonas declaradas de riesgo. Se tendrá en consideración que la presencia del módulo no distorsione la estética, ni el ornato y no constituya obstáculo al tránsito peatonal ni vehicular, respetándose las normas municipales. Para la ubicación de los módulos deberá ser previamente evaluada conforme a la normativa.

La Municipalidad publicará en su portal web, el Registro Único de Comerciantes de su jurisdicción, que comprenderá: ubicación, giro, nombre del conductor del módulo, organización a la que pertenece, temporalidad y el marco legal.

Artículo 10.- Características de la Autorización Municipal.-

La Autorización Municipal deberá contener de manera obligatoria:

1. Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000326

2. Ubicación referencial del lugar en el que se desarrollará la actividad.
3. Giro autorizado.
4. Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial.
5. Nombre de la organización a la que pertenece.
6. Número y fecha de la resolución de autorización, debidamente suscrita por el funcionario competente.
7. Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de vencimiento.
8. Fecha de inscripción inicial en el Padrón Municipal.

Artículo 11.- Características de la autorización.-

La Autorización Municipal para uso comercial de los espacios es:

- a) Temporal
- b) Personal e intransferible,
- c) Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- d) No renovable en forma automática. Salvo que pertenezca a un programa previa evaluación municipal de formalización de tiempo determinado y que acredite su fiel cumplimiento.
- e) Excepcional

Artículo 12.- De los Requisitos:

Para solicitar autorización municipal para el ejercicio del comercio en los espacios públicos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada que cumpla con los requisitos generales de los escritos establecidos en la Ley N° 27444.
2. Copia del DNI del titular.
3. Declaración Jurada de domicilio.
4. Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales.
5. Declaración Jurada de desempeñar el comercio en los espacios públicos como única actividad económica.
6. Una (01) fotografía tamaño carné.
7. Copia del Carné de Sanidad vigente, en forma obligatoria.
8. Pago del derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

Aquellas personas que actúan en representación de una persona natural para realizar el trámite o procedimiento administrativo deberán estar premunidos del poder respectivo de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

000325

Artículo 13.- En caso de comerciantes con discapacidad, adultos mayores, previa evaluación social, se podrá autorizar la presencia de un asistente, cuya permanencia en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular y que deberá encontrarse debidamente registrado y reconocido por la autoridad municipal. Siendo su rol el de ayudar al titular en las labores que no pueda desarrollar por su discapacidad, haciendo presente que ambos cumplirán con las normas sanitarias.

En caso de extinguirse la autorización por fallecimiento del titular, la autorización podrá ser otorgada a la cónyuge que acredite el entroncamiento familiar y que tenga a su cargo hijos menores de edad y la actividad sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia previa evaluación social.

Artículo 14.- De las Ubicaciones

La Autoridad Municipal tiene la facultad de asignar y modificar las ubicaciones por razones de seguridad, planeamiento, obras, en resguardo de las plazuelas, plaza de armas, salud, queja vecinal sustentada, interés de los vecinos, siempre con un criterio de razonabilidad y donde se actúe con un interés social superior al interés particular.

Las áreas que forman parte del derecho de vía, tanto las propiamente dichas como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

Artículo 15.- Del horario.-

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será hasta las 8:00pm. Por interés social y de acuerdo al giro concedido podrá disponer horarios especiales, turnos y otras modalidades, en coordinación con los comerciantes.

Artículo 16.- Vigencia de la Autorización Municipal

La Autorización Municipal para el uso comercial del espacio público tendrá vigencia anual, venciendo indefectiblemente el 31 de Diciembre del año en que se otorga la misma.

Artículo 17.- Cese de la Autorización Municipal.-

Las autorizaciones Municipales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) Por falta de uso y aprovechamiento por parte del titular por un período de quince días, de manera injustificada. Acreditada debidamente hasta en dos oportunidades.
- c) Por fallecimiento del titular.

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal. Dicho procedimiento es de aprobación automática.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000324

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Asimismo, el cese de actividades también implicará el retiro del registro de comerciantes de la Municipalidad del Padrón.

Artículo 18.- Modalidades de la actividad comercial en los espacios públicos.

Son modalidades permitidas:

- a. - Modula rizada o estacionaria.- Es aquella que se desarrolla dentro de un módulo que se ubica en una zona regulada y reúne las características establecidas por la autoridad municipal o en una ubicación determinada por la municipalidad.
- b. - Móvil.- Es aquella que se desarrolla en un vehículo no motorizado, el mismo que deberá circular por la jurisdicción con su respectiva autorización.

Artículo 19.- De los Giros.-

Los giros establecidos que podrán autorizarse para el Cercado del distrito serán:

- Venta de Golosinas (comprende venta de golosinas envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento).
- Venta de Frutas.
- Venta de emoliente (comprende además venta de quinua, maca, ponche y soya).
- Venta de productos naturales.
- Venta de potajes tradicionales (comprende venta de anticuchos, pancita, rachi, hígado, mollejita, papa rellena, choclo con queso, y picarones).
- Dulces tradicionales (comprende venta de mazamoras, arroz con leche, crema volteada, gelatina, manzanas y nísperos enmelados, flan y similares).
- Venta de Sandwichs (comprende venta de productos preparados al día).
- Venta de Libros y Revistas / Venta de Diarios.
- Jugos de Naranja.
- Lustradores de Calzado.
- Venta de Artesanías.
- Venta de Pilas y Relojes.
- Venta de Cuadros y Pinturas.
- Servicio de reparaciones de relojes.
- Duplicado de llaves / Cerrajería

TITULO VI

ESPACIOS PÚBLICOS



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000323

Artículo 20.- Serán consideradas como zona rígida: los ambientes urbanos monumentales, las bermas centrales y laterales de las avenidas principales, así como las áreas verdes de estas, las plazas, plazuelas y parques y similares, el perímetro del inmueble donde se ubican los centros de salud, hospitales, clínicas, empresas bancarias y financieras, centros educativos, bibliotecas, iglesias y similares, inmuebles utilizados por la administración pública, por el Cuerpo de Bomberos, registros públicos, las franjas de servidumbre de los postes de Alta y Media Tensión, que se encuentren bajo la administración de la empresa eléctrica, espacios destinados para el estacionamiento, áreas donde se ubiquen hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares.

Artículo 21.- El comercio que se realice en los espacios públicos sin Autorización Municipal, es considerado comercio irregular y su ejercicio dará lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aplicadas por la Unidad de Fiscalización o el órgano en línea que desarrolle sus funciones.

TITULO VII

DE LA REVOCATORIA

Artículo 22.- Son causales de revocatoria de la autorización municipal otorgada, las siguientes:

1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
2. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
3. La venta ambulatoria en zonas rígidas y los espacios públicos prohibidos.
4. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.
5. El uso o la conducción de más de un módulo o la utilización de más de un espacio público para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
6. La verificación de la capacidad solvente capital de trabajo superior a 1 UIT del comerciante o la condición de empleador de otros comerciantes o personas.
7. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
8. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
9. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
10. La imposición de hasta tres sanciones administrativas por parte de la autoridad competente por contravención a las disposiciones establecidas en el Régimen de





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000322

la Municipalidad respectiva.

11. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

La revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento temporal en los espacios públicos, se aplicará de acuerdo a la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles; su declaratoria implicará la cancelación en la base de datos y en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

TITULO VIII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE

Artículo 23.- Obligaciones del comerciante:

1. A solicitar la Autorización Municipal previo al ejercicio de la actividad en los espacios públicos
2. A desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
3. A exhibir en lugar visible la autorización.
4. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
5. Mantener limpio el lugar de expendio y sus alrededores hasta 5.00 metros alrededor, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa negra interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo de expendio para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
6. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado. Asimismo, tener en todo momento su respectivo carnet de sanidad, el cual debe mantenerse vigente. Cuando se trate de expendio de alimentos envasados y/o preparados, el uniforme será chaqueta blanca con manga y gorro blanco, conforme a las normas sanitarias. En caso de comerciantes de frutas y verduras se usará la chaqueta y gorro color verde de acuerdo a las normas de MINSA.
7. Garantizar la adecuada calidad del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
8. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo establecido en la presente ordenanza.
9. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
10. Desarrollar la actividad comercial en forma personalísima quedando prohibida





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000321

- la presencia de terceras personas no autorizadas.
11. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
 12. Ingresar en un proyecto de formalización basado en el auto ahorro o ahorro asociativo, que le permita dejar de manera definitiva los espacios públicos, dentro del plazo establecido en dicho proyecto.
 13. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
 14. Queda prohibida la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
 15. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Artículo 24.-De las prohibiciones del comerciante.-

Se encuentra expresamente prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente:

1. No conducir personalmente, el titular del módulo debidamente autorizado.
2. Desarrollar una actividad distinta de la autorizada.
3. Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.
4. No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la municipalidad.
5. No respetar y observar estrictamente el horario autorizado por la municipalidad.
6. Utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.
7. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el área pública circundante, o sobre el techo o debajo del mismo.
8. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
9. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
10. El trabajo de menores de edad en el módulo, pernoctar en el mismo, así como la presencia de personas distintas al titular de la Autorización.
11. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.
12. Ejercer el uso comercial del espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del comerciante y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000320

13. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
14. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, en espacios públicos, vías, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruces peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.
15. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado y/o que obstaculice la circulación.
16. Comercializar productos en estado de descomposición, que atenten contra la vida, o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques adecuados o estar los empaques dañados, o adulterados.
17. Comercializar productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual, tengan su origen en el contrabando y falsificación o en delitos contra el patrimonio, así como pirotécnicos y armas.
18. Preparar cualquier tipo de alimentos al interior del mobiliario que se encuentre destinado para un giro distinto al de alimentos.
19. Comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.



El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativamente establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal.

Artículo 25.- Los comerciantes de comida preparada, sólo podrán ejercer su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal requiriéndose la respectiva evaluación sanitaria para la manipulación de alimentos.

Los comerciantes de comida preparada, cumplirán además las siguientes disposiciones:

- Los alimentos se expendrán en envases descartables.
- Los recipientes que los almacenan deberán contar con tapas o cubiertas de protección adecuada y estar en perfecto estado de higiene y conservación.

TITULO IX

PROCESO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 26.- La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo a través de su Oficina de Desarrollo Económico Local implementarán políticas, planes y programas que



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000319

promuevan procesos de desarrollo requiriendo acciones de promoción con intervenciones de diferentes instancias: gobierno central, regional, municipal, privado, impulsando una visión de desarrollo y mejora de la calidad de vida de los comerciantes, teniendo en cuenta los aspectos urbanísticos y ornato del distrito que permita el bienestar de los vecinos, conducentes a la recuperación de los espacios públicos ocupados.

En tal sentido la Municipalidad acompañará a las asociaciones de comerciantes debidamente constituidos, brindando asesoría técnica - legal, capacitación, asistencia técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social (auto estima, identidad, plan de vida y habilidades sociales), articulación financiera y articulación comercial con la finalidad de contribuir en la formalización de una cultura empresarial sostenida, emprendedora que promueva el desarrollo y competitividad de sus negocios y no de sobrevivencia.

Artículo 27.- El proceso de formalización se desarrollará en las siguientes fases:

a) **Diagnóstico:** La Municipalidad a través de la Oficina de Desarrollo Económico Local, deberá iniciar un diagnóstico económico y social del comercio de bienes y servicios en los espacios públicos de cada sector en la medida de lo posible desarrollar un censo de las organizaciones y de comerciantes a fin de conocer la magnitud y características del comercio ambulatorio en cada sector y contar con una base de datos. (Aporte de Asesoría Técnica)

b) **Sensibilización:** La Municipalidad deberá iniciar las acciones orientadas a tomar los primeros contactos en forma racional y progresiva con todas las organizaciones de comerciantes, para promover su fortalecimiento organizacional, asociatividad y tomar acuerdos para contribuir al proceso de formalización.

c) **Organización:** Consiste en asesorar a los comerciantes para que se constituyan en organizaciones societarias que les permitan contar con una representación jurídica en la que se fomente la asociatividad, gestión organizativa, comercial y empresarial.

d) **Sistema de ahorro:** La municipalidad a través de la oficina de Desarrollo Económico Local, promoverán el sistema de ahorro e inversión a fin de constituir fondos de las asociaciones destinado a su formalización y desarrollo, para lo cual los asesorarán financieramente para lograr convertir a las organizaciones en sujetos de crédito, conducentes a desocupar los espacios públicos y formalizarse.

e) **Elaboración de Proyectos:** Consiste en asesorar y acompañar a los comerciantes en todo el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos definitivos ante las instancias correspondientes.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000318

f) **Soporte Empresarial:** Se acompañará a las organizaciones con un soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial sostenidos para asegurar su desarrollo y competitividad empresarial.

TÍTULO X

DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- El control del comercio en los espacios públicos será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de gobierno. Asimismo se tomará énfasis en la fiscalización y control de los comerciantes no regulados por las instancias correspondientes de cada municipalidad, siendo el efecto seguridad, orden, limpieza, ornato para el bienestar del distrito.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La aplicación de la presente ordenanza será efectuada por la Oficina de Desarrollo Económico Local, la Oficina de Rentas de la Municipalidad y demás áreas competentes.

Artículo Segundo.- La Municipalidad adecuará su TUPA a los procedimientos regulados en la presente ordenanza conforme al anexo I, y respecto de las infracciones, prohibiciones y multas, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones y por la instancia correspondiente.

Artículo Tercero.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Los comerciantes que cuenten con autorizaciones antes de la dación de la presente ordenanza continuarán con las mismas autorizaciones hasta culminar el año calendario autorizado.

Artículo Quinto.- Facúltese al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, a solicitud de la Oficina de Desarrollo Económico Local y con la opinión favorable de la subgerencia de Desarrollo Urbano, pueda reglamentar el uso, ocupación y aprovechamiento de los espacios públicos para actividades comerciales permitidas, no contraviniendo las normas municipales vigentes.

